

Boletín Oficial de la República Argentina

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

Resolución N° 306/2022

Fecha de publicación: 12/07/2022

Aprueba el Sistema Integrado de Información Forestal.

Ciudad de Buenos Aires,

8 de julio de 2022,

VISTO: El expediente N° EX-2022-38834617- -APN-DGAYF#MAD, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario N° 91 del 13 de febrero de 2009, la Resolución N° 282 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 7 de junio de 2012, la Resolución N° 826 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 13 de agosto de 2014, la Resolución N° RESOL-2016-494-E-APN-MAD del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 23 de noviembre de 2016, y la RESOL-2017-391-APN-MAD del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 14 de julio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Ley General del Ambiente N° 25.675, son objetivos de la política ambiental nacional asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo y promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

Que la citada ley establece que los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios de política ambiental.

Que el artículo 8 de la Ley N° 25.675 establece como uno de los instrumentos de la política y la gestión ambiental, el sistema de diagnóstico e información ambiental.

Que la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91, del 13 de febrero de 2009, establecen los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los Bosques Nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.331 establece que cada jurisdicción deberá realizar el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en su territorio, que constituye la norma que zonifica territorialmente el área de los Bosques Nativos existentes en cada jurisdicción de acuerdo a las diferentes categorías de conservación y en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosque Nativo y de los servicios ambientales que éstos presten.

Que el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE es la Autoridad Nacional de Aplicación de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 de la Ley N° 26.331.

Que entre sus funciones se encuentra ejecutar el Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos, el cual tiene entre sus objetivos promover en el marco del ordenamiento territorial el manejo sustentable de los bosques nativos, impulsar las medidas de conservación necesarias para garantizar que el aprovechamiento sea sustentable, elaborar instrumentos para optimizar los recursos que se aplican a través del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, promover el conocimiento de la Ley a nivel local, mantener actualizada la información sobre bosques nativos y su estado de conservación, brindar a las Autoridades de Aplicación de las distintas jurisdicciones las capacidades técnicas para formular, monitorear, fiscalizar y evaluar los Planes de Manejo Sostenible de los Bosques Nativos existentes en sus territorios.

Que toda intervención o actividad a realizarse en los Bosques Nativos debe estar sujeta a un Plan de Manejo, Plan de Conservación o Plan de Cambio de uso del suelo, según corresponda.

Que el artículo 27 de la Ley N° 26.331 creó el Registro Nacional de Infractores que será administrado por la

Autoridad Nacional de Aplicación y en el cual se volcará toda información relacionada a los infractores forestales de cada jurisdicción.

Que mediante la Ley N° 26.331 y su Decreto Reglamentario N° 91 del 13 de febrero de 2009 se creó el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, el cual tiene entre otros objetivos, el de compensar a las jurisdicciones que conservan los bosques nativos, por los servicios ambientales que éstos brindan.

Que las provincias que acrediten su Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos conforme el artículo 33° de la Ley N° 26.331 y el Anexo I del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal del Medio Ambiente (COFEMA) del 8 y 9 de abril de 2010, pueden acceder a los fondos correspondientes del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y presentar la solicitud de financiamiento de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que la distribución de dicho fondo se realiza conjuntamente por la AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN y la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN de la Ley N° 26.311.

Que los Proyectos de Formulación y los Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos deben ser cargados y actualizados por las respectivas jurisdicciones en el Registro Nacional de Planes de Bosques Nativos.

Que el artículo 35° de Ley N° 26.331 establece que las jurisdicciones aplicarán los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de la siguiente forma: a) el SETENTA POR CIENTO (70%) para compensar a los titulares de las tierras en cuya superficie se conservan bosques nativos, sea públicos o privados, de acuerdo a sus categorías de conservación; y b) el TREINTA POR CIENTO (30%) para desarrollar y mantener una red de monitoreo y sistemas de información de sus bosques nativos y para la implementación de programas de asistencia técnica y financiera, para propender a la sustentabilidad de actividades no sostenibles desarrolladas por pequeños productores y/o comunidades indígenas y/o campesinas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.331, las jurisdicciones deberán remitir anualmente a la Autoridad Nacional de Aplicación un informe que detalle el uso y destino de los fondos recibidos y que la Autoridad Nacional de Aplicación instrumentará los mecanismos correspondientes a los efectos de fiscalizar el uso y destino de los fondos otorgados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte de los acreedores de los beneficios.

Que según el artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 91/2009 la Autoridad Nacional de Aplicación establecerá el grado de detalle mínimo y esencial que deberá contener el informe relativo al uso y destino de los fondos.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 282 de fecha 7 de junio de 2012, se aprobó el instructivo para la Rendición de cuentas de los fondos transferidos en el marco de los Convenios celebrados en los términos de la Ley N° 26.331, y de la Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 256 de fecha 8 de abril de 2009 y su modificatoria.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución de la entonces Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 826 de fecha 13 de agosto de 2014, se aprobó el "instructivo para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la implementación de Proyectos de Formulación y Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos presentados en el marco de la Ley N° 26.331" , y en el artículo 4° de la misma se aprobó el "instructivo con los requisitos para la percepción y rendición de cuentas de los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 26.331, destinados a los efectos previstos en el artículo 35, inciso b), de dicha ley.."

Que mediante el artículo 1° de la RESOL-2017-391-APN-MAD del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable del 14 de julio de 2017 se aprobó el Instructivo para la rendición de cuentas de los fondos transferidos para la implementación del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 26.331.

Que el artículo 53 de la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.431, creó el Fondo Fiduciario para la Protección

Ambiental de los Bosques Nativos en el ámbito de la AUTORIDAD NACIONAL DE APLICACIÓN, que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de administrar el FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS creado por la Ley N° 26.331, promover los objetivos de la citada ley e implementar las medidas relacionadas con la protección de los bosques en el marco de la contribución nacional presentada ante el Acuerdo de París aprobado por ley N° 27.270 y que se integrará con los recursos previstos por el artículo 31 de la ley N° 26.331 y su normativa reglamentaria y complementaria, y con los fondos captados en el marco de la ley N° 27.270, para su aplicación a la reducción de gases de efecto invernadero en cumplimiento del objeto de la ley N° 26.331.

Que con fecha 18 de septiembre de 2018 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE) entre el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Que con fecha 13 de marzo de 2020, mediante la RESOL-2020-69 APN-DRI#MAD, se aprobó una modificación del reglamento del FOBOSQUE, incorporando específicamente la Cuenta Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos – Ley N° 26.331.

Que con fecha 02 de julio de 2020 se modificó el Contrato de Fideicomiso de Administración y Financiero "Fondo Fiduciario para la protección de los Bosques Nativos" (FOBOSQUE), resultando un nuevo texto ordenado.

Que como consecuencia de la creación del Fondo Fiduciario FOBOSQUE con el objetivo de administrar los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS y de acuerdo con la experiencia obtenida en los últimos años, es necesario desarrollar un nuevo sistema de rendición de cuentas de los fondos transferidos en el marco de la Ley N° 26.331.

Que dicha modificación se justifica ante la necesidad de agilizar el sistema de rendición de cuentas e implementar mecanismos que favorezcan el control, a fin de coadyuvar a una mejor y eficaz implementación de la Ley N° 26.331,

dando cumplimiento a los presupuestos mínimos que establece la misma.

Que es preciso contar con una herramienta donde progresivamente se incluya la información necesaria para una eficaz gestión de la Ley N° 26.331, vinculando en un marco de referencia común los registros y la información de la AUTORIDAD NACIONAL como de las AUTORIDADES LOCALES DE APLICACIÓN.

Que a través del PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCIÓN DE BOSQUES NATIVOS se inició el desarrollo del Sistema Integrado de Información Forestal (SIIF) en el marco de la ejecución del Proyecto PNUD ARG/12/13 de "Apoyo a la implementación del Programa de Protección de los Bosques Nativos".

Que en principio el SIIF se desarrolló a través de módulo de carga de Planes de Manejo y Conservación en el marco de la ejecución del FONDO NACIONAL PARA EL ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS BOSQUES NATIVOS, mediante el cual interactúan las autoridades provinciales y nacionales, para el financiamiento de los mismos.

Que en virtud de contar con una herramienta para sistematizar la información forestal y consecuentemente continuar implementando políticas públicas que coadyuven a la aplicación de la Ley N° 26.331, se impulsa la presente medida.

Que se han tomado en cuenta las recomendaciones planteadas en el Punto III de la recomendación Autónoma N° 3- UAIMAYDS/2016, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio.

Que a efectos del ordenamiento administrativo correspondiente, resulta procedente aprobar el Instructivo para la Rendición de Cuentas de los fondos transferidos por el FOBOSQUE en el marco de la Ley N° 26.331.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las
atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 del 10 de
diciembre de 2019 modificatorio de la Ley de Ministerios
N° 22.520 (t.o Decreto N° 438/1992) y la Ley N° 26.331
de fecha 19 de diciembre de 2007 y el Decreto N° 50 de
fecha 11 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el SISTEMA INTEGRADO DE
INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF), que se encuentra
alojado en un servidor digital de la DIRECCIÓN
NACIONAL DE BOSQUES de la SECRETARÍA DE
POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE, que contendrá la información forestal
necesaria a fin de gestionar y procesar datos que
coadyuven a mejorar la implementación de la Ley N°
26.331.

ARTÍCULO 2º. – El SISTEMA INTEGRADO DE
INFORMACIÓN FORESTAL (SIIF) se desarrollará
progresivamente con sus correspondientes módulos de

acuerdo a los requerimientos en la implementación de la
Ley N° 26.331.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Reglamento para la
rendición de cuentas de los fondos transferidos para la
implementación del FONDO NACIONAL PARA EL
ENRIQUECIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DE LOS
BOSQUES NATIVOS de conformidad con el artículo 35 de
la Ley N° 26.331, el cual corre agregado como Anexo I
(IF-2022-40273734-APN-DNB#MAD) y forma parte
integrante del presente acto.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el Reglamento aprobado
en el artículo precedente se aplicará a las rendiciones de
cuentas de los fondos transferidos a través del Fondo
Fiduciario para la Protección Ambiental de los Bosques
Nativos (FOBOSQUE) a partir de la convocatoria
correspondiente al año 2018 en adelante.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese,
dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y
archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se
publican en la edición web del BORA -
www.boletinoficial.gob.aren.

12/07/2022 N° 52613/22 v. 12/07/2022

Fecha de publicación 12/07/2022

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas
publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín
Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines
Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba,
Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta,
San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No
constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En
caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento
legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel A. Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com